



AUTO No. CNSC - 20182110017854 DEL 14-12-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110009934 del 10 de agosto de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ MELO**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por la Sala Segunda de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

El señor **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.452.901 se inscribió en la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. para el empleo denominado Profesional Universitario, identificado con la **OPEC No. 33189**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., la Universidad Manuela Beltrán, operador contratado por la CNSC para adelantar el proceso de selección, efectuó la **Verificación de Requisitos Mínimos** de los aspirantes, en la cual el señor **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ MELO** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del proceso.

El señor **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ MELO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Deciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado N° 2018-00335.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de conocimiento, mediante Sentencia del 1° de agosto de 2018, decidió conceder el amparo de tutela solicitado por el accionante, pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO: Conceder el amparo impetrado en relación con los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo, invocados por el señor Cristian David Hernández Melo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

***SEGUNDO:** Ordenar a la Universidad Manuela Beltrán y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia, readmita al señor Cristian David Hernández Melo al proceso de selección de la Convocatoria No. 426 de 2016 primera convocatoria de Empresas Sociales del Estado, le realice nuevamente el estudio de los requisitos mínimos exigidos en el concurso y, si su resultado le es favorable y cumple con el lleno de los demás requisitos exigidos, se proceda a admitirlo para continuar con el proceso de selección (...)*”

A través del Auto No. 20182110009934 del 10 de agosto de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Deciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, consistente en amparar los

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110009934 del 10 de agosto de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ MELO**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

*Derechos Fundamentales del señor **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ MELO**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., a la Universidad Manuela Beltrán, verificar nuevamente los requisitos mínimos para el cargo identificado con la OPEC No. 33189 al que se presentó el concursante, en estricta observancia del fallo judicial”.

Con ocasión de la decisión proferida en primera instancia, la CNSC procedió a citar al concursante a las pruebas escritas aplicadas el día 23 de septiembre de 2018, las cuales fueron adelantadas por la Fundación Universitaria del Área Andina, en el marco del Contrato 116 de 2018 y se desarrolló la prueba de Valoración de Antecedentes.

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los concursos de méritos, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la Sala Segunda de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, quien en Sentencia de fecha 5 de diciembre de 2018, notificada a la CNSC el 11 de diciembre del mismo año, falló:

*“(...) **REVOCAR** la sentencia impugnada, proferida el 4 de octubre de 2018 por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín, y en lugar, **NEGAR**, por improcedente, el amparo de los derechos invocados (...)”*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo de segunda instancia, proferido el 5 de diciembre de 2018 por la Sala Segunda de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182110009934 del 10 de agosto de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: cristiandhernandez@gmail.com.

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182110009934 del 10 de agosto de 2018 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en la Sentencia del 05 de diciembre de 2018 proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo ordenado en el fallo de segunda instancia proferido por la Sala Segunda de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, se modifica la condición de ADMITIDO a NO ADMITIDO al señor **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ MELO**, en el proceso de selección adelantado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** a la dirección electrónica: noti03secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, a la dirección electrónica: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a la dirección electrónica: gerenciadcns@areandina.edu.co.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110009934 del 10 de agosto de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ MELO**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E"

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ MELO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al proceso de selección: cristiandhernandez@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 14 de diciembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de. Comisionado


Revisó: Vilma Castellanos Hernández
Clara Pardo

Elaboró: Carolina Martínez Cantor 